

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61518
Por la cual se revoca parcialmente

Rad. PCT/11-165139

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en
el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante resolución No 31511 del 14 de mayo de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la creación denominada “PROCESO DE PURIFICACIÓN DE ESTERES DE ÁCIDOS EICOSAPENTAENOICO Y DOCOSAHEXAENOICO A PARTIR DE ACEITES DE PESCADO” y se resolvió rechazar la solicitud divisional radicada con el No 13-303036-00000-0000”.

SEGUNDO: Que revisado de oficio el expediente de la referencia se encontró que no hay lugar al mencionado rechazo.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. *“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cundo sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por lo anterior, advierte esta Oficina que debe revocarse parcialmente la resolución No 31511 del 14 de mayo de 2014, en el sentido de no tener en cuenta el referido rechazo comoquiera que la solicitud divisional 13-303036-00000-0000 será objeto de estudio en el respectivo expediente.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo primero de la Resolución No 31511 del 14 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y consideraciones de la resolución No

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61518
Por la cual se revoca parcialmente

Rad. PCT/11-165139

31511 del 14 de mayo de 2014 se mantienen.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Golden Omega S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 14 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, notificaciones@bc.com.co

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández